

Santa Marta, 16 de junio de 2021

Señor juez, en la fecha paso al despacho el presente proceso, informando que la demandada CORBETA S.A., presentó solicitud de adición del auto anterior. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

Rad.: 2017.00687.00

Santa Marta, dieciséis (16) junio de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO

Procede el despacho a resolver la solicitud de adición del auto de fecha dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se convocó a audiencia y se decretaron pruebas.

2. LA SOLICITUD

La demandada COLOMBIANA DE COMERCIO S.A., siglas CORBETA S.A. y/o ALKOSTO S.A., solicita se adicione el auto de fecha 2 de junio de 2021, mediante el cual se decretaron pruebas, en el sentido de que el despacho se pronuncie sobre la ratificación de los documentos emanados del tercero EDER ROMERO BERTEL.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 287 del Código General del Proceso señala que, dentro del término de ejecutoria tanto de autos como de sentencias, el juez de oficio o a solicitud de parte podrá adicionar las providencias frente a las cuales se haya omitido resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.

En el presente asunto, la demandada COLOMBIANA DE COMERCIO S.A., considera que el despacho se dejó de pronunciar sobre una de las pruebas por ella pedida al momento de contestar la demanda, se refiere a la petición de ratificación de los documentos emanados del tercero EDER ROMERO BERTEL.

Sobre el particular debe decirse que el artículo 262 del C.G.P., establece que *Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación.*

En el sub iudice, al haberse solicitado la ratificación de un documento declarativo emanado de un tercero, el despacho procedió en el auto de fecha 2 de junio de 2021 a citar como testigo al señor EDER ROMERO BERTEL a fin de atender la petición de ratificación hecha por CORBETA S.A. En ese sentido, fíjese como no sólo se decretó el testimonio de esa persona dentro de las pruebas pedidas por la parte demandante, sino también dentro de las pedidas por la aquí solicitante.

Recordemos que, en relación a la prueba documental, si el documento tan solo es declarativo y proviene de un tercero, el juez lo apreciará como un testimonio pues se trata de una versión, sin que sea necesario convocarlo a audiencia para que se ratifique, a menos que la parte contraria lo reclame.

De lo anterior se colige que, la referida ratificación del documento se hará en audiencia con las formalidades propias de la prueba testimonial, por ello, en el caso que nos ocupa, al momento de decretarse esa prueba se hizo citando a la audiencia al tercero de quien se pretende su declaración en relación al documento de él emanado.

Dentro de este marco de consideraciones, no existió omisión por parte del despacho frente a la prueba a que hace alusión la parte demandada, por tanto, no resulta procedente la solicitud de adición presentada.

Ahora, lo que observa esta agencia judicial es que existe duda por parte de la demandada en torno a la finalidad del testimonio que rendirá el señor EDER ROMERO BERTEL. En ese caso, lo procedente sería la aclaración de que trata el artículo 285 del C.G.P., que al igual que la adición puede realizarse de oficio o a solicitud de parte.

Frente a ello, debe decirse que la aclaración procede cuando una providencia contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda. De esta manera, a fin de despejar la que le surge a la demanda CORBETA S.A., el despacho de manera oficiosa aclarará el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia de fecha dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de indicar que el testimonio del señor EDER ROMERO BERTEL versará: i) sobre el hecho No. 17 de la demanda, según lo solicitó la parte demandante; y ii) sobre la ratificación de los documentos de contenido declarativo de él emanados, según lo solicitó la demandada COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de adición elevada por la demandada COLOMBIANA DE COMERCIO S.A., según se consideró.

SEGUNDO: ACLARAR el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia de fecha dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de indicar que el testimonio del señor EDER ROMERO BERTEL

versará: i) sobre el hecho No. 17 de la demanda, según lo solicitó la parte demandante; y ii) sobre la ratificación de los documentos de contenido declarativo de él emanados, según lo solicitó la demandada COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.

EL JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 17 de Junio de 2021 NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° 065 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA
DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO